



# APLICACIÓN DE REFORMAS TRIBUTARIAS 2014

**COLABORACIÓN DE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**PARA**  
**TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS**  
**INTERNOS Y ADUANAS**

**EXPOSITOR: JOSÉ ANTONIO MOLINA MORENO**

**Los criterios vertidos son responsabilidad del expositor y no constituyen consulta de la Administración Tributaria**

**18 SEP. 2014**

**OFICINA DEL DICTAMEN FISCAL**

# APLICACIÓN DE REFORMAS TRIBUTARIAS 2014

2

- I. Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras
- II. Ley de Impuesto sobre la Renta
- III. Código Tributario

# APLICACIÓN DE REFORMAS TRIBUTARIAS 2014

## LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS

18 SEP. 2014

OFICINA DEL DICTAMEN FISCAL Y ASESORIA TRIBUTARIA

# Impuesto a las Transacciones Financieras- Alícuotas

PAÍS	Alícuota
Colombia	0.40% sobre débitos
Perú	0.005% para débitos; 0.005% para créditos
Argentina	0.60% para débitos; 0.60% para créditos; 1.2% para los movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros; aplican alícuotas reducidas de 0.075%, 0.05%, 0.10%, 0.15%, 0.25% y 0.50% para ciertos sujetos y/u operaciones.
Bolivia	0.15% sobre débitos; 0.15% sobre créditos, cuyas transacciones sean superiores a \$ 2,000.00
Ecuador	5% sobre transferencia o salida al exterior de efectivo, cheque, transferencias o cualquier otro medio, se realice o no con intervención del Sistema Financiero.
República Dominicana	0.15% para débitos
Honduras	0.20% para débitos; 0.15% para operaciones de préstamo; entre 500 y 1000 Lempiras para los tarjetahabientes según línea de crédito
El Salvador	0.25% para débitos; 0.25% para depósitos y retiros de dinero en efectivo acreditable contra impuestos.

Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT. Documento de Trabajo No 3 – 2013. Hechos Estilizados de los Impuestos sobre las Transacciones Financieras en América Latina: 1990 – 2012; Base de datos de legislación tributaria del CIAT.

**Cuadro N° 3**  
**Recaudación de los IDBs e IDBA en América Latina, 2012**

<b>País</b>	<b>Recaudación IDB o IDBA (% PIB)</b>	<b>Aporte fiscal (% de los ingresos tributarios del país)</b>	<b>Recaudación IRPF (% PIB)</b>
Argentina	2.00	5.40	1.65
Bolivia	0.21	1.19	0.18
Colombia	0.83	3.42	0.14
Honduras	0.18	1.04	1.61
Perú	0.02	0.10	1.30
Rep. Dominicana	0.20	1.45	0.90
<b>El Salvador</b>	<b>0.28</b>	<b>1.70</b>	<b>ND</b>

Fuente:

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT. Documento de Trabajo No 3 – 2013. Hechos Estilizados de los Impuestos sobre las Transacciones Financieras en América Latina: 1990 – 2012.
- Para El Salvador, según declaraciones públicas del Ministro de Hacienda se ha estimado US\$ 70 millones de recaudación anual. Los datos de Ingresos Tributarios se han tomado del presupuesto aprobado para el año 2014. El Producto Interno Bruto (PIB) se ha tomado de la estimado de la Dirección de Política Económica y Fiscal del Ministerio de Hacienda.

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hechos generadores y sujetos pasivos

6

### HECHOS GENERADORES

(Art. 3 de la Ley)

Débitos en cuentas de depósitos y las órdenes de pago o transferencias electrónicas siguientes:

a) Pago de Bienes y Servicios con cheque o tarjeta de débito > \$ 1,000

b) Los pagos por medio de transferencias electrónicas > \$ 1,000

### SUJETOS PASIVOS

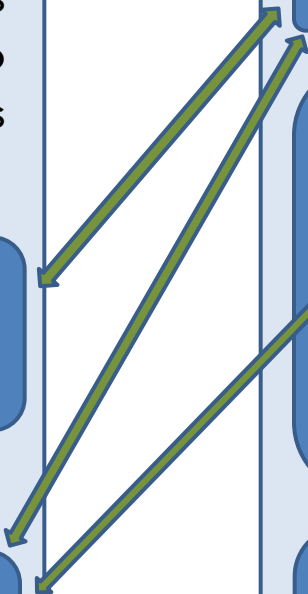
(Art. 5 de la Ley)

a) Titulares de depósitos de dinero

b) Los que ordenan o instruyen pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico a través de

- Entidades del Sistema Financiero y
- Entidades no financieras

c) Las entidades del Sistema Financiero que realicen desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza y operaciones por su propio interés



# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hechos generadores y sujetos pasivos

7

### HECHOS GENERADORES (Art. 3 de la Ley)

c) Las transferencias a favor de terceros, bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea > \$1,000.00;

d) Los desembolsos de préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza

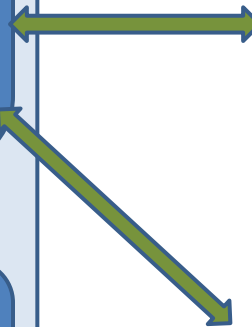
### SUJETOS PASIVOS (Art. 5 de la Ley)

a) Titulares de depósitos de dinero

b) Los que ordenan o instruyan pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico a través de

- Entidades del Sistema Financiero y
- Entidades no financieras

c) Las entidades del Sistema Financiero que realicen desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza y operaciones por su propio interés



# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hechos generadores y sujetos pasivos

8

### HECHOS GENERADORES (Art. 3 de la Ley)

e) Las operaciones realizadas entre las entidades del Sistema Financiero, en base a cualquier tipo de instrucción de sus clientes o por su propio interés

Las transferencias de recursos al exterior estarán gravadas con el presente impuesto, las cuales se encuentran comprendidas en los literales b) y c) de este artículo

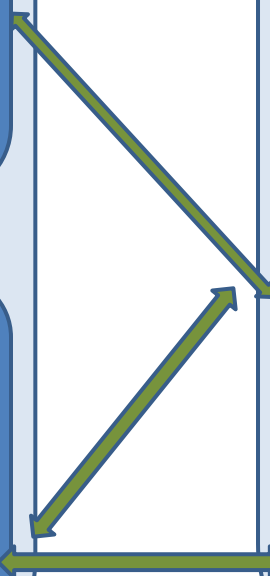
### SUJETOS PASIVOS (Art. 5 de la Ley)

a) Titulares de depósitos de dinero

b) Los que ordenan o instruyen pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico a través de

- Entidades del Sistema Financiero y
- Entidades no financieras

c) Las entidades del Sistema Financiero que realicen desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza y operaciones por su propio interés





# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hechos generadores y Exenciones

9

N°	Hecho generador	Exención
1	Pago de bienes o servicios con cheque o tarjeta de débito cuyo valor de transacción u operaciones sea superior a \$ 1,000.00.	Compra de bienes o servicios, por valor menor o igual a \$ 1,000.00. <b>Art. 4 Lit. b)</b>
2	“ “ “ “	Pago o abono de cuota mensual de tarjeta de crédito por tarjeta habiente. <b>Art. 4 Lit. c)</b>
3	“ “ “ “	Pago de impuestos al Ministerio de Hacienda o a la Municipalidad. <b>Art. 4 Lit. e), numeral 1e inciso final.</b>
4	Los pagos por medio de transferencias electrónicas cuyo valor de transacción u operaciones sea superior a \$ 1,000.00.	<b>IDEM Ejemplos 1, 2, 3</b>
5	“ “ “ “	Transferencia electrónica hacia el exterior para el pago de importaciones de bienes o servicios. <b>Art. 4 Lit. m)</b>

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hechos generadores y Exenciones

10

N°	Hecho generador	Exención
6	“ “ “ “	Transferencia electrónica hacia el exterior para el pago de préstamos iguales o inferiores a \$ 1,000.00. <b>Art. 3 Lit. b) e inciso final, relacionado con Art. 4 Lit. g)</b>
7	“ “ “ “	Transferencia electrónica por pago de intereses a los titulares de cuentas de depósito, cuyo valor es igual o inferior a \$ 1,000.00. <b>Art. 4 Lit. b)</b>
8	Las transferencias a favor de terceros, bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea superior a \$1,000.00.	Transferencias al exterior por remesas a familiar en el extranjero, cuyo valor es igual o inferior a \$ 1,000.00. <b>Art. 3 Lit. c) e inciso final.</b>
9	“ “ “ “	Transferencias locales por medio de telefonía móvil, cuyo valor es igual o inferior a \$ 1,000.00. <b>Art. 4 Lit. b)</b>

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hechos generadores y Exenciones

11

N°	Hecho generador	Exención
10	Los desembolsos de préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza	<p>Los desembolsos de préstamos destinados para capital de trabajo de microempresarios, para adquisición de vivienda o créditos de avío a la agricultura y ganadería, siempre que la suma de los valores de los desembolsos sea igual o inferior a US\$50,000.00.</p> <p>En el caso de los préstamos personales o de consumo la exención procederá cuando los valores de los desembolsos sea igual o inferior a US\$10,000.00.</p>
11	“ “ “	En el caso de refinanciamientos, renovaciones o reestructuraciones de préstamos está exento el saldo de valores cancelado con tal operación, gravándose con el impuesto únicamente el desembolso neto.
12	“ “ “	Los desembolsos de préstamos que otorguen los organismos de integración cooperativa o de segundo piso, a las entidades usuarias, destinados para financiar operaciones crediticias de los deudores finales de tales fondos.

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hechos generadores y Exenciones

12

N°	Hecho generador	Exención
13	<p>Las operaciones realizadas entre las entidades del Sistema Financiero, en base a cualquier tipo de instrucción de sus clientes o por su propio interés. Ejs.:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•Transferencia electrónica por desembolso de préstamo interbancario.</li><li>•Transferencia electrónica por cesión de cartera de préstamos.</li><li>•Transferencia electrónica por inversión en mercado de valores.</li></ul>	<p>Transferencia electrónica entre cuentas de un mismo titular en diferentes Entidades del Sistema Financiero, cuyo valor sea inferior o igual a \$ 1,000.00. <b>Art. 4 Lit. i)</b></p>

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hecho generador y Exenciones-Mercado Primario de Valores

13



**Según Art. 4 Lit. I) de la Ley:**

- Operación de emisión e inversión, Exenta
- Transferencias entre cuentas Casas, Bolsa y Depositaria, Exentas
- Transferencia comisión gravada, retiene Casa



COMPRADOR  
(Primario)



EMISOR  
(Primario)

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## Hecho generador y Exenciones-Mercado Secundario de Valores

14



### Según Art. 4 Lit. I) de la Ley:

- Transferencia por compra de inversión (incluye monto transado, comisiones, intereses acumulados y otros cargos), gravada si es superior a \$ 1,000.00
- Transferencias entre cuentas Casas, y Bolsa, Exentas
- Retiene Casa de Corredores de Bolsa por la operación de compra.
- El Impuesto por el pago de los rendimientos o utilidades, será retenido por la Depositaria de Valores.



**COMPRADOR**  
(Secundario)



**VENDEDOR**  
(Secundario)

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## AGENTES DE RETENCIÓN (Art. 6)

15

- a) **Las entidades del Sistema Financiero.**
- b) **Las entidades que ejecuten órdenes de pago o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico.**
- c) **Las Casas de Corredores de Bolsa, en el caso de operaciones de valores en operaciones de terceros.**
- d) **Los Puestos de Bolsa, en el caso de operaciones de Intermediación de Productos y Servicios.**
- e) **Los que designe la Administración Tributaria, mediante resolución.**

El agente de retención es **responsable solidario** [\[art. 48 del Código Tributario\]](#) por el pago del impuesto.

El agente de retención que hubiera efectuado pagos indebidos o en exceso a la Administración Tributaria, podrá solicitar la devolución o acreditamiento, utilizando el procedimiento establecido en el Código Tributario [\[artículo 212 y siguientes del Código Tributario\]](#)

# IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

## OBLIGACIONES DEL AGENTES DE RETENCIÓN (Art. 7)

16

▪ En su calidad de responsables, y de acuerdo al artículo 7 de la Ley, los agentes de retención están obligados a:

- a) **Retener** el impuesto regulado en la presente Ley.
- b) **Llevar registro de las operaciones sujetas a retención** y entregar al contribuyente, el documento donde conste el impuesto retenido individual o acumulado, cuando éste lo requiera. **La emisión de la constancia se efectuará por período mensual.**
- c) **Efectuar la devolución de las retenciones realizadas en forma indebida o en exceso** a los contribuyentes, inclusive cuando éstas sean producto de una operación fraudulenta en detrimento del cliente.
- d) **Presentar declaración jurada por período tributario mensual, a través de formulario electrónico que la Administración Tributaria proporcione.** La declaración jurada incluirá el pago del impuesto y se efectuará dentro del plazo de los primeros diez días hábiles siguientes de finalizado el período tributario mensual.



# RETENCIÓN DE IMPUESTO PARA EL CONTROL DE LA LIQUIDEZ

## AGENTES DE RETENCIÓN, SUJETOS PASIVOS FORMA DE CÁLCULO (Art. 10)

17

- Los sujetos mencionados en el artículo 6 de esta Ley (Agentes de Retención) efectuarán una retención en concepto de impuesto para el control de la liquidez.
- La Retención se calcula aplicando el 0.25% sobre el exceso de US\$5,000.00 (sea de forma individual o acumuladas en el mes) originado de:
  - a) Depósitos en efectivo.
  - b) pagos en efectivo.
  - c) Retiros en efectivo.
- Los hechos generadores anteriores se entienden ocurridos y causado el impuesto **cuando se efectúe el depósito, pago o retiro en efectivo.**
- Son sujetos pasivos en carácter de contribuyentes, los que realicen depósitos, pagos o retiros en efectivo

# RETENCIÓN DE IMPUESTO PARA EL CONTROL DE LA LIQUIDEZ

## AGENTES DE RETENCIÓN, SUJETOS PASIVOS FORMA DE CÁLCULO (Art. 10)

18

### *Ejemplo Ilustrativo 5- Cálculo de Retención de Liquidez:*

Una persona posee dos cuentas en una misma Entidad del Sistema Financiero, en el mes de octubre realiza las siguientes operaciones:

Descripción Operación	Valor operación	Valor acumulado	Tratamiento Tributario
10/10/2014 Depósito en efectivo en Cta. de Ahorro	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Acumula, sin gravar
13/10/2014 Pago obligaciones c/cheque en Cta. Corriente	\$ 2,000.00		No aplica gravamen <sup>a)</sup>
14/10/2014 Retiro de efectivo en Cta. de Ahorro	\$ 800.00	\$ 1,800.00	Acumula, sin gravar
15/10/2014 Retiro de efectivo en Cta. de Ahorro	\$ 1,000.00	\$ 2,800.00	Acumula, sin gravar
16/10/2014 Depósito en efectivo en Cta. Corriente	\$ 3,000.00	\$ 5,800.00	Grava sobre \$ 800.00 <sup>b)</sup>
20/10/2014 Retiro de efectivo en Cta. de Ahorro	\$ 200.00	\$ 6,000.00	Grava sobre \$ 200.00 <sup>c)</sup>

Notas:

a) El pago de obligaciones c/ cheque, no es pago en dinero en efectivo, por lo que no computa para el cálculo de la Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez.

b) Al realizar la operación, el valor acumulado supera el valor del monto exento de \$ 5,000.00, por lo que todo valor que exceda será gravado con la Retención de Liquidez.

c) Al superar el valor acumulado el monto exento, cualquier operación de dinero efectivo, indistintamente de su monto será gravado con la Retención de Liquidez.

# RETENCIÓN DE IMPUESTO PARA EL CONTROL DE LA LIQUIDEZ

## ACREDITACIÓN (Art. 10)

19

- ❑ **La retención de impuesto por control de liquidez** efectivamente enterada, será acreditable contra cualquiera de los impuestos que administra la Administración Tributaria dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha de la respectiva retención. Para los efectos de la acreditación, las declaraciones se presentarán en medios electrónicos.
- ❑ El contribuyente que no acredite o compense el impuesto y el excedente del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, **perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores.**

# GRACIAS

EMAIL: [reformas2014@mh.gob.sv](mailto:reformas2014@mh.gob.sv)

18.SEP.2014

OFICINA DEL DICTAMEN FISCAL Y ASESORÍA TRIBUTARIA